

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: ACUERDO

Número: 2

Referencia: 2-89

Año: 1989

Fecha(dd-mm-aaaa): 03-03-1989

Título: (POR EL CUAL SE PRORROGA POR CUATRO MESES ADICIONALES, LOS DEPOSITOS A PLAZOS PRORROGADOS SUCESIVAMENTE POR LOS ACUERDOS N°8-88 DE 28 DE MARZO DE 1988, N° 25-88 DE 2 DE JUNIO DE 1988 Y N° 34-88 DE 31 DE AGOSTO DE 1988.)

Dictada por: COMISION BANCARIA NACIONAL

Gaceta Oficial: 21490

Publicada el: 08-03-1990

Rama del Derecho: DER. BANCARIO

Palabras Claves: Depósitos de garantía, Código Civil

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.617

Rollo: 9

Posición: 459

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

REINALDO GUTIERREZ VALDES
DIRECTOR

MARGARITA CEDEÑO B.
SUBDIRECTORA

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe, Ciudad de Panamá
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
Panamá 1, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/.0.25

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 meses en la República: B/.18.00
Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

COMISION BANCARIA NACIONAL

ACUERDO No. 2-89

(De 3 de marzo de 1989)

LA COMISION BANCARIA NACIONAL
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que, a fin de favorecer la reanudación integral de las operaciones bancarias en forma ordenada, los Artículos 4 del Acuerdo No. 8-88 de 28 de marzo de 1988, 1 del Acuerdo No. 25-88 de 2 de junio de 1988 y 1 del Acuerdo No. 34-88 de 31 de agosto de 1988, ordenaron sucesivamente prórrogas sobre los Depósitos A Plazo Fijo con vencimiento previamente pactado posterior al 3 de marzo de 1988, cuyos vencimientos comenzarían a producirse próximamente; y

Que, en vista de que persisten condiciones como las que motivaron las prórrogas ordenadas mediante los Acuerdos antes referidos, se ha puesto de manifiesto en sesiones de evaluación de esta Comisión, la necesidad y conveniencia de mantener por un período adicional condiciones especiales aplicables a los Depósitos A Plazo Fijo, a fin de proteger los intereses de todos y cada uno de los depositantes del Sistema Bancario y los intereses del funcionamiento regular de dicho Sistema.

ACUERDA:

ARTICULO 1: Los Depósitos A Plazo Fijo prorrogados sucesivamente por el Artículo 4 del Acuerdo No. 8-88 de 28 de marzo de 1988, por el Artículo 1 del Acuerdo No. 25-88 de 2 de junio de 1988 y por el Artículo 1 del Acuerdo No. 34-88 de 31 de agosto de 1988, quedan prorrogados por CUATRO (4) MESES adicionales, contados a partir del vencimiento de la prórroga ordenada por el Artículo 1 del Acuerdo No. 34-88 antes citado.

ARTICULO 2: No obstante lo dispuesto en el Artículo anterior, queda expresamente entendido que:

- Los Depósitos A Plazo Fijo tanto Locales como Extranjeros efectuados originalmente a partir del 18 de abril de 1988, se mantienen excluidos de las restricciones vigentes según el Artículo anterior. Dichos Depósitos se mantienen bajo el régimen normal previamente establecido sobre ellos.
- Los intereses producidos por Depósitos A Plazo Fijo sujetos a o excluidos de las restricciones vigentes según el Artículo anterior, se mantienen excluidos de las restricciones vigentes según el Artículo 1 del presente Acuerdo.
- El pago parcial o total de obligaciones pendientes de un cuentahabiente en favor del mismo banco con cargo a saldos al 3 de marzo de 1988 mantenidos en dicho Banco por dicho cuentahabiente como Depósito A Plazo Fijo restringido por razón de las restricciones vigentes según el Artículo 1 del presente Acuerdo, no queda sujeto a dichas restricciones. Si efectuado este pago permaneciere un saldo en favor del cuentahabiente, dicho saldo quedará bajo los efectos de las restricciones vigentes según el Artículo 1 antes citado.

ARTICULO 3: Mantiénese la autorización conferida por el Artículo 3 del Acuerdo No. 25-88 de 2 de junio de 1988 para adquirir o comprar Certificados de Depósito de Inversión (CEDIS) o Certificados de Depósito de Inversión Extranjeros (CEDIS-Ex) con fondos restringidos según el Artículo 1 del presente Acuerdo.

ARTICULO 4: El presente Acuerdo empezará a regir a partir de su fecha.
Dado en la ciudad de Panamá, a los tres (3) días del mes de marzo de mil novecientos

ochenta y nueve (1989).

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

EL SECRETARIO,
Mario De Diego J.
/cog.

EL PRESIDENTE,
Ernesto A. Boyd S.
/cog.

Es fiel copia de su original
ERNESTO A. BOYD S.
Director Ejecutivo

COMISION BANCARIA NACIONAL

ACUERDO No. 3-89
(De 16 de marzo de 1989)

LA COMISION BANCARIA NACIONAL
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que a raíz de las condiciones adversas referidas en su oportunidad, fue necesario ordenar restricciones temporales como las establecidas mediante el Artículo 2 del Acuerdo No. 4-88 de 21 de marzo de 1988 y prorrogada mediante el Artículo 1 del Acuerdo No. 35-88 de 31 de agosto de 1988; y
Que en vista de que persisten condiciones adversas como las que motivaron la prórroga ordenada mediante el Acuerdo No. 35-88 de 31 de agosto de 1988, se ha puesto de manifiesto en sesiones de evaluación de esta Comisión la necesidad y conveniencia de mantener por periodos adicionales dichas restricciones.

ACUERDA:

ARTICULO 1: Las restricciones establecidas sucesivamente por los Artículos 2 del Acuerdo No. 4-88 de 21 de marzo de 1988 y 1 del Acuerdo No. 35-88 de 31 de agosto de 1988 quedan prorrogadas por **CIENTO OCHENTA (180)** días adicionales contados a partir del vencimiento de las restricciones ordenadas por el Artículo 1 del Acuerdo No. 35-88 antes citado, y, sin perjuicio de lo dispuesto en el Párrafo 3 del presente Artículo, se renovarán automáticamente por periodos iguales cada vez.
Queda expresamente entendido, en consecuencia, que ningún Banco no Oficial con Licencia General podrá ordenar débitos contra los fondos así restringidos para pago de obligaciones en favor del **BANCO NACIONAL DE PANAMA** o de cualquier otra persona. No obstante las prórrogas así dispuestas, los fondos mantenidos al 21 de marzo de 1988 por Bancos no Oficiales con Licencia General en el **BANCO NACIONAL DE PANAMA** para la compra de dinero en efectivo de curso legal

en los Estados Unidos (billetes de dólares estadounidenses) quedarán anticipadamente a disposición de sus titulares una vez que los fondos que el **BANCO NACIONAL DE PANAMA** mantiene en el Sistema Bancario de Estados Unidos sean liberados totalmente y queden a la plena disposición del **BANCO NACIONAL DE PANAMA**. En tal evento, la disponibilidad efectiva de los fondos se facilitará a sus titulares en un término no mayor de **QUINCE (15)** días, contados a partir de la disponibilidad efectiva de los fondos en favor del **BANCO NACIONAL DE PANAMA**.

ARTICULO 2: No obstante lo dispuesto en el Artículo anterior queda expresamente entendido que todo nuevo Depósito de cualquier naturaleza y por cualquier persona efectuado en el **BANCO NACIONAL DE PANAMA** a partir del 18 de abril de 1988, queda excluido de las prórrogas establecidas según el Artículo anterior. Dichos depósitos seguirán el régimen normal previamente establecido para ellos.
Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciséis (16) días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y nueve (1989).

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

EL SECRETARIO,
Mario De Diego J.
/cog.

EL PRESIDENTE,
Ernesto A. Boyd S.
/cog.

Es fiel copia de su original
ERNESTO A. BOYD S.
Director Ejecutivo

AVISOS COMERCIALES

AVISO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo No. 777, se le comunica al público, que el Almacén Maxi-Moda, ha pasado a ser propiedad de la sociedad MOMO INTERNATIONAL, S.A.
L-147.905.28 Tercera publicación

AVISO

Cumpliendo con el Artículo 777 del Código de Comercio, se avisa al público que cancelo mi licencia comercial No. 12005 de 5 de julio de 1976, del negocio denominado "TRANSPORTE RODRIGUEZ" por constituirme en persona jurídica.
JOSE DE LA ROSA RODRIGUEZ H.
Cédula No. 8-135-98.
Panamá, 14 de febrero de 1990
L-152.754.40 Tercera publicación